

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto con solicitudes de la UGPP. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

| AUTO REQUIERE PARTES | | | | | | | |
|----------------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2012 | 00360 | 00 |
| EJECUTANTE | AYDEE MANZANO VILLEGAS | | | | | | |
| EJECUTADA | MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO | | | | | | |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL | | | | | | |

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** se encuentra pendiente que las partes aporten la respectiva liquidación del crédito, atendiendo lo decidido en primera y segunda instancia a través de actuaciones de 15 de julio y 10 de agosto de 2016, respectivamente - archivos 140 a 141 y 150 a 156 -, de las cuales se destaca que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. dispuso:

SEGUNDO: ADICIONAR el proveído apelado en el sentido de **DAR POR TERMINADO** el presente proceso a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** en calidad de sucesora procesal del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** por pago total de la obligación.

Así las cosas, no será tenida en cuenta la liquidación del crédito aportada por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en tanto, respecto de esa entidad se declaró terminado el proceso; además, dicha liquidación en nada corresponde a lo sucedido al interior del presente juicio.

En consecuencia, se requerirá a AYDEE MANZANO VILLEGAS y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que en los términos del artículo 446 del CGP, presenten la correspondiente liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con arreglo a lo previsto por el artículo 446 del CGP, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D. C. 09 de junio de 2023. Por estado No. <u>095</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| |
| AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario |

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674b0259283948475ca511c768fa2bfd31206ec7dc700ca0c6cbf637c1e80218**

Documento generado en 08/06/2023 09:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto con solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

| AUTO ORDENA DAR CUMPLIMIENTO | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2015 | 00937 | 00 |
| DEMANDANTE | SANTANDER GUERRERO CANTERO | | | | | | |
| DEMANDADA | CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA | | | | | | |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** el ejecutante allegó solicitud de abrir cuaderno sancionatorio en contra de los Gerentes del *Banco Caja Social y la UGPP*.

Al respecto, en primera medida debe recordarse que funge como ejecutado el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA, es decir, no se adelantó la acción en contra del Banco Caja Social, ni de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ésta última que además no ha sido vinculada a las diligencias, ni ha recibido orden alguna por parte de esta instancia en el marco de este asunto.

Ahora bien, aunque se decretó medida cautelar, por la que se ofició a la mencionada entidad financiera, el 03 de octubre de 2018 - página 47 del archivo 01 del expediente electrónico -, ésta informó que no era posible tomar nota de la cautela “...debido a que en la actualidad se encuentra(n) otro(s) proceso(s) de embargo(s) en ejecución, recibido(s) con anterioridad al que nos ocupa...”

Así las cosas, se dispondrá requerir al Banco Caja Social para que atienda la medida cautelar ordenada en auto de 29 de agosto de 2018 y, comunicada con oficio 1198 de 05 de septiembre siguiente, - páginas 28 a 29 y 32 del archivo 01 del expediente electrónico -.

De igual forma, por secretaría deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 28 de octubre de 2022, esto es, librar y tramitar los oficios ordenados - archivo 07 del expediente electrónico -.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Banco Caja Social para que atienda la medida cautelar ordenada en auto de 29 de agosto de 2018 y, comunicada con oficio 1198 de 05 de septiembre siguiente, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría **DÉSE CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en providencia de 28 de octubre de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D. C. 09 de junio de 2023. |
| Por estado No. <u>095</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| |
| AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario |

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8ee6065377f2a91d2a38e96ffa60c320229de58d1757df20a159228eda0cf6**

Documento generado en 08/06/2023 09:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 8 de junio de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, frente al auto de liquidación de costas para que se liquiden las costas a cargo de Ecopetrol. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA

PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA

| AUTO REPONE AUTO COSTAS | | | | | | | |
|-------------------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2017 | 00204 | 00 |
| DEMANDANT | MYRIAM BERMUDEZ CASQUEZ sucedida procesalmente por sus herederos MONICA LICETH GALVIS y otros | | | | | | |
| DEMANDADA | ECOPETROL Y MARIA ESTHER JULIA BARTOLO | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Reponer el auto que aprobó la liquidación de costas, para en su lugar aprobarlas indicando que se entenderán distribuidas por partes iguales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 C.G.P.

| | |
|---|-------------|
| Otros | \$0 |
| Sin costas en primera instancia | \$0 |
| Sin costas en segunda instancia | \$0 |
| Frente al recurso de casación interpuesto por la parte demandada ECOPEPETROL se fijan así: Agencias en derecho en sede de casación a cargo de la parte recurrente ECOPEPETROL y a favor de la opositora (demandante MYRIAM BERMUDEZ VASQUEZ sucedida por sus HEREDEROS DETERMINADOS) | \$4.700.000 |

| | |
|---|--------------|
| Agencias en derecho en sede de casación a cargo de la parte recurrente ECOPETROL y a favor de la opositora (demandada MARIA ESTHER JULIA BARTOLO) | \$4.700.000 |
| Frente al recurso de casación interpuesto por la demandante MYRIAM BERMUDEZ VASQUEZ se fijan así: Agencias en derecho en sede de casación a cargo de la parte recurrente (MYRIAM BERMUDEZ VASQUEZ sucedida procesalmente por sus herederos) y a favor de la parte opositora (demandada MARIA ESTHER JULIA BARTOLO) | \$2.350.000 |
| Agencias en derecho en sede de casación a cargo de la parte recurrente (MYRIAM BERMUDEZ VASQUEZ sucedida procesalmente por sus herederos) y a favor de la parte opositora (demandada ECOPETROL S.A) | \$2.350.000 |
| Total | \$14.100.000 |

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 9 DE JUNIO de 2023
Por ESTADO No. 95 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

ben

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Nifo
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0bf4b44eedc6b56999c3e92df2258bbec841caaf63a56cf4890628b99a2da3**

Documento generado en 08/06/2023 09:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 8 de junio de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte actora interpone recurso apelación contra el auto que ordeno la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA
BOGOTA



PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO DE

| AUTO RESUELVE RECURSO | | | | | | | |
|-----------------------|--|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2017 | 00359 | 00 |
| DEMANDANTE | JESUS ANTONIO ACOSTA HURTADO | | | | | | |
| DEMANDADA | FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y OTROS | | | | | | |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Verificado el informe secretarial, se observa que con auto de fecha 18 de mayo de 2023 se había ordenado la terminación del proceso y la entrega de títulos, sin embargo el apoderado de la parte demandante manifiesta que se continúe con la ejecución y en cumplimiento al mandamiento de pago requiriendo a la Fiduprevisora para que pague la multa, allegue la hoja de vida del actor o requerir a la empresa IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS, para que la allegue al expediente la hoja de vida del demandante o requerir a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, para que allegue la hoja de vida del actor, para determinar los salarios mes a mes y Colpensiones efectué la reliquidación de la pensión al demandante como lo ordeno la sentencia, además manifiesta que la resolución SUB 42971 de 2021 aun no se encuentra en firme toda vez que Colpensiones no ha resuelto el recurso de apelación.

Por su parte la ejecutada COLPENSIONES también solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto se debe decir que conforme lo ordenó el superior en auto de fecha 30 de septiembre de 2022 que confirmó el auto anterior y dejó en firme la decisión de levantamiento de medidas cautelares, indicó:

“En este horizonte, se observa que el actor pretende discutir nuevamente asuntos que ya fueron debatidos dentro del proceso ordinario laboral, como lo es el monto del salario devengado en vigencia de la relación laboral, por lo que dicho escenario procesal ya culminó, como quiera que en esta etapa procesal nos encontramos ante una obligación clara, expresa y exigible que no puede ser modificada al arbitrio de las partes”.

Es decir que como lo expreso el superior las obligaciones ya se encuentran cubiertas quedando únicamente pendiente el cumplimiento por parte de la Fiduprevisora S.A.

Por ello frente a la ejecutada COLPENSIONES, revisada la orden de mandamiento ejecutivo tenemos que ya acreditó el pago de las costas procesales al actor y con respecto a sus obligaciones de reliquidar la pensión, obra la resolución SUB 42971 de 2021, la cual según el actor se encuentra pendiente de resolverse la apelación. Razón por la cual resulta necesario que se allegue la resolución que resuelva lo pertinente a la apelación, con el finde poder dar por terminada la actuación.

Así las cosas, se repone la decisión de dar por terminado el proceso, pero por las razones expuestas por el despacho porque efectivamente hace falta el pago de las costas por parte de la FIDUPREVISORA S.A, y se requiere que COLPENSIONES acredite la ejecutoria de la resolución que reliquido la pensión.

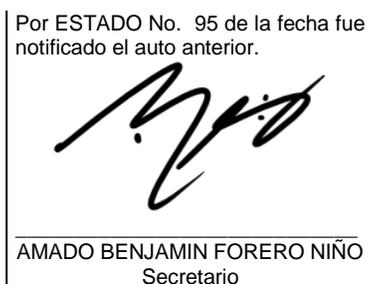
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, sweeping flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 9 de junio de 2023 |
|---|

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111c7867f1306210c10c6fd08b56f415f89c0e5aa63b0ed49a47f8a99fa19c68**

Documento generado en 08/06/2023 09:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 06 de julio de 2022.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

| AUTO REMITE EXPEDIENTE | | | | | | | |
|------------------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2017 | 00622 | 00 |
| DEMANDANTE | NUEVA EPS S.A. | | | | | | |
| DEMANDADOS | ADRES y OTROS | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D. C. 09 de junio de 2023. |
| Por estado No. <u>095</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| |
| AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO |
| Secretario |

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b191abe744dc370e1011454990aae676b5598c017ef54798277f74c9646a817f**

Documento generado en 08/06/2023 09:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de abril de 2023.

Al Despacho del señor Juez el presente asunto con solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

| AUTO LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES | | | | | | | |
|---------------------------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2019 | 00073 | 00 |
| EJECUTANTE | POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. | | | | | | |
| EJECUTADA | MARTHA ELENA ROJAS FLOREZ | | | | | | |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, a través de providencia de 17 de noviembre de 2022, se aprobó el contrato de transacción suscrito entre POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y MARTHA ELENA ROJAS FLÓREZ y, se declaró terminado este asunto, sin embargo, la ejecutada aportó solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo precedente, sería del caso requerir a MARTHA ELENA ROJAS FLOREZ para que acredite su derecho de postulación, a fin que actúe en causa propia, empero, dado que el juicio se declaró terminado, por sustracción de materia surge procedente el levantamiento de las cautelas decretadas mediante auto de 20 de febrero de 2019, visible en las páginas 2 a 4 del archivo 01 del expediente electrónico y, así se ordenará. Por Secretaría deberán ser librado y tramitados los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA Líbrense y Tramítense los oficios respectivos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 09 de junio de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>095</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  |
| <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p> |

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7420344078dc8326756231e345157a984eaf77f9d9ce3537fd8c6c4202bf86ed**

Documento generado en 08/06/2023 09:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de abril de 2023.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez efectuada la notificación de las convocadas a juicio, éstas presentaron escritos de contestación al *libelo incoatorio*. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

| AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA | | | | | | | |
|--|--|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2021 | 00053 | 00 |
| DEMANDANTE | GLORIA NELLY HERNÁNDEZ HERRERA | | | | | | |
| DEMANDADA | FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA | | | | | | |
| VINCULADA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentaron escritos de contestación a la demanda cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho tendrá por contestado el *libelo incoatorio* por esas entidades.

Asimismo, se tendrá por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

De otra parte, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 101 Numeral 1° del CGP, aplicable por remisión analógica, se correrá traslado a la demandante de las excepciones previas propuestas por COLPENSIONES, por el término de TRES (3) DÍAS, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 324.209 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA; MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.258 del C.S. de la J. y, WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 334.200 del C.S. de la J., como apoderados judiciales principal y sustituto de COLPENSIONES, respectivamente, conforme a los poderes que les fueron otorgados.

TERCERO: TENER POR NO INTERVENIDO el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO a la demandante de las excepciones previas propuestas por COLPENSIONES, por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere pertinentes.

QUINTO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*LIFESIZE*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18403237>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

| |
|---|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 09 de junio de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>095</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  |
| <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p> |

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27eada80871efe59e3869931bfbe8c29031abae3d2edb01812506e12634bb41a**

Documento generado en 08/06/2023 09:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez efectuada la notificación de la convocada a juicio, ésta presentó escrito de contestación al *libelo incoatorio*. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

| AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA | | | | | | | |
|--|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2021 | 00150 | 00 |
| DEMANDANTE | CARLOS URBEY BELTRÁN HERNÁNDEZ | | | | | | |
| DEMANDADA | INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL presentó escrito de contestación a la demanda cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho tendrá por contestado el *libelo incoatorio* por parte de esa entidad.

Asimismo, se tendrá por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL**, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANDREA CATALINA PINTO RINCÓN, portadora de la Tarjeta Profesional N° 215.081 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de INDUMIL, conforme al poder que le fue otorgado.

TERCERO: TENER POR NO INTERVENIDO el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

CUARTO: SEÑALAR el día **JUEVES SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*LIFESIZE*" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18404411>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D. C. 09 de junio de 2023. |
| Por estado No. <u>095</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| |
| AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario |

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6e26c4272b47cca72607dbdbf00c976a3dc27baa1364ddfc673beddf07a697**

Documento generado en 08/06/2023 09:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez efectuada la notificación de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ésta presentó escrito de contestación al *libelo incoatorio*. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

| AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA | | | | | | | |
|--|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2021 | 00323 | 00 |
| DEMANDANTE | FANNY RUBIELY RODRIGUEZ PIRAJAN | | | | | | |
| DEMANDADA | COLPENSIONES | | | | | | |
| VINCULADA | JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ presentó escrito de contestación a la demanda cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho tendrá por contestado el *libelo incoatorio* por parte de esa entidad.

Siendo ello así, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARY PACHÓN PACHÓN, portadora de la Tarjeta Profesional N° 60.870 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad vinculada, conforme al poder que le fue otorgado.

TERCERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

| |
|---|
| JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D. C. 09 de junio de 2023. |
| Por estado No. <u>095</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| |
| AMADO BENJAMIN FORERO NINO Secretario |

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cd10a97fb4be1253db1f2be9c628349764858b3a0e398df06d8977d5ff39e**

Documento generado en 08/06/2023 09:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 6 de junio de 2023, entra al despacho del señor juez informando que la parte demandante solicita la entrega de título judicial por costas procesales. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

| AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO | | | | | | | |
|--------------------------------------|--|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2022 | 00293 | 00 |
| DEMANDANTE | FABIOLA DUQUE FRANCO | | | | | | |
| DEMANDADA | COLPENSIONES- AFP PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A | | | | | | |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

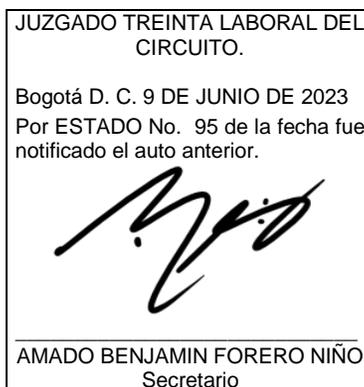
Verificado el informe secretarial, se observa que la parte demandada constituyo los títulos objeto de ejecución por la condena en costas decretadas en sentencia dentro del proceso ordinario 2019-00172, en consecuencia, se ordenará el pago a la actora, mediante abono a su cuenta bancaria conforme a la certificación bancaria allegada al correo electrónico. Por secretaría realícese el abono de los siguientes títulos No. 400100008303580 por valor de \$3.970.800 consignado por la AFP PROTECCION S.A y el título No. 400100008406500 por valor de \$2.350.000, consignado por COLFONDOS S.A., a la cuenta de ahorros No. 24085028593 del banco CAJA SOCIAL S.A. a favor de la demandante.

En firme el presente auto, ingrésese la orden de pago formato DJ04 y requiérase a las partes allegar constancia del cumplimiento de la sentencia y traslado de los aportes al RPM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a1ba3315382dfd11d1976c6c1639e294cf020fa87a413af544b5415d93986c**

Documento generado en 08/06/2023 09:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 8 de marzo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la demandante interpone recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA
BOGOTA



PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO DE

| AUTO CONCEDE APELACION | | | | | | | |
|------------------------|--|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2022 | 00411 | 00 |
| DEMANDANTE | NATALIA ESCOBAR RUGELES | | | | | | |
| DEMANDADA | LIZETH YASMINNE SEGURA HERNANDEZ | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Conforme al informe secretarial se observa la parte demandante, interpone el día 1 de junio de 2023 recurso de apelación contra el auto de fecha 24 de mayo de 2023 que fue notificado en el estado del 25 de mayo de 2023, solicitud elevada dentro del término legal y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 1 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

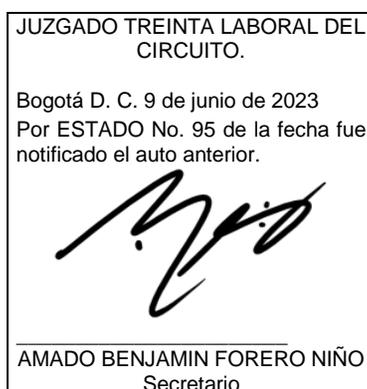
SEGUNDO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb09ef3234c59c0371ccb6946f7e6ecef479d6008e0e192177cb9cb025dccec**

Documento generado en 08/06/2023 09:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Siete (07) de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

| AUTO ADMITE DEMANDA | | | | | | | |
|----------------------------|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2022 | 00544 | 00 |
| DEMANDANTE | GERMAN ARANDIA PAEZ | | | | | | |
| DEMANDADA | COLPENSIONES y OTROS | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **CRISTIAN ALBERTO GOMEZ MACIAS**, portador de la Tarjeta Profesional No. **282.636** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **GERMAN ARANDIA PAEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.316.433**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** y de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quien haga sus veces.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL**

ESTADO; y a los Representantes Legales o a quienes hagan sus veces de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. y de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **95** fijado hoy **09 de junio de 2023.***



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3051bcfc06dfb2fdd5bcbb309d0d63fcde0fca4d5f2c7b0d7ed779e7737ee46**

Documento generado en 08/06/2023 09:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Seis (06) de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que obra respuesta al requerimiento efectuado a la parte incidentada -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

| AUTO REQUIERE INCIDENTADA | | | | | | | |
|----------------------------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2023 | 00069 | 00 |
| INCIDENTISTA | CARLOS FERNANDO CAMACHO | | | | | | |
| INCIDENTADA | LINEAS ESCOLARES Y TURISMO LIDERTUR S.A.S. | | | | | | |
| PROCESO | INCIDENTE DE DESACATO | | | | | | |

Mediante auto de fecha 29 de mayo de 2023, se dispuso admitir el incidente de desacato en contra de LIDA CONSTANZA CAMACHO ORJUELA, en calidad de Representante Legal de LINEAS ESCOLARES Y TURISMO LIDERTUR S.A.S, así mismo, se dispuso correr traslado por el término de tres (3) días, para que pidiera las pruebas que pretendiera hacer valer, allegara los documentos y pruebas anticipadas que se encontraran en su poder.

La parte incidentada allegó respuesta el 5 de junio último, en la cual indica que se dio cumplimiento a las órdenes impartidas; sin embargo, revisada la documental no obra anexo alguno que demuestre lo allí informado, razón por la cual, se requiere nuevamente so pena de continuar con el trámite incidental, para que allegue los soportes de envío y las respuestas dadas tanto al ACCIONANTE como a SANITAS EPS, conforme a lo ordenado en sentencia de fecha primero (1) de marzo de la presente anualidad que ordenó concretamente lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR a LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A.S. – LIDERTUR S.A.S que, a través del jefe del área encargada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia otorgue respuesta de fondo a la petición elevada el día 23 de enero de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A.S. – LIDERTUR S.A.S que, a través del jefe del área encargada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia a certificar ante la EPS SANITAS si para los días 30 de agosto al 28 de septiembre, 29 de septiembre al 04 de octubre, 05 de octubre al 03 de noviembre de 2022, y del 04 de diciembre de 2022 al 02 de enero de 2023, el accionante laboró o no en dicha empresa.

(...)"

En consideración a lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a LIDA CONSTANZA CAMACHO ORJUELA, en calidad de Representante Legal de LINEAS ESCOLARES Y TURISMO LIDERTUR S.A.S, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la notificación, allegue los soportes de cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese la presente decisión a la incidentada conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 95 fijado hoy 09 de junio de 2023.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36adc19c20c21cea2af0891eb0c49157020de7db10942ae2e33d31935b9aee15**

Documento generado en 08/06/2023 09:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

| AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO | | | | | | | |
|---------------------------------------|--|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2023 | 00055 | 00 |
| EJECUTANTES | FREDY VALENZUELA CAICEDO y MARIA DEL PILAR CADENA ALARCON | | | | | | |
| EJECUTADA | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA | | | | | | |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL | | | | | | |

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que los señores Fredy Valenzuela Caicedo identificado con C.C. 35.509.015 y María del Pilar Cadena Alarcón identificada con C.C.79.234.326, por intermedio de apoderada judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA.

El título de recaudo lo constituye la sentencia proferida por esta sede judicial el 28 de septiembre del 2020, confirmada por el Honorable Tribunal Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral el 26 de marzo del 2021 y el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 12 de diciembre del 2022, providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y que prestan el mérito pretendido por los ejecutantes, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero por concepto de costas y agencias en derecho y obligaciones de hacer frente al reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes, el retroactivo pensional generado y los intereses moratorios ordenados, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de los ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P.T.S.S. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de los señores FREDY VALENZUELA CAICEDO y MARIA DEL PILAR CADENA ALARCON y a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA., por las siguientes sumas y conceptos:

- a. A favor de María del Pilar Cadena Alarcón la suma de \$15'506.490 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 14 de agosto del 2017 al 31 de agosto del 2020 y por las mesadas que en lo sucesivo se causen.
- b. A favor de Fredy Valenzuela Caicedo la suma de \$15'506.490 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 14 de agosto del 2017 al 31 de agosto del 2020 y por las mesadas que en lo sucesivo se causen.
- c. Por los intereses moratorios sobre cada mesada pensional adeudada a partir del 19 de junio del 2018 y hasta que se efectúe el pago de las mesadas pensionales reconocidas.
- d. Por la suma de \$2'400.000 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.
- e. Por las costas y agencias en derecho que se ordenen en el trámite del proceso ejecutivo

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por obligación de hacer a favor de los señores FREDY VALENZUELA CAICEDO y MARIA DEL PILAR CADENA ALARCON y a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA., por el siguiente concepto:

- a. Expedir el acto administrativo correspondiente para el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes generada por la muerte de la causante SIRLEY VALENZUELA CADENA (QEPD), a favor de sus progenitores señora MARIA DEL PILAR CADENA ALARCON y el señor FREDY VALENZUELA CAICEDO, en cuantía mensual de \$737.717 en forma proporcional del 50% para cada uno de los demandantes más los reajustes de orden legal que se generan año a año en materia de mesada pensional, prestación causada a partir del 14 de agosto de 2017, junto con la mesada ordinaria adicional correspondiente.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho que se causen por el trámite de la presente ejecución, se resolverá en la oportunidad procesal.

CUARTO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES portadora de la Tarjeta Profesional No. 212.661 del C.S.J., como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder obrante en el expediente virtual

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Junio 9 de 2023.

Por estado No. 095 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3792c18e709708aae018523659209ff7c03636783deae36bfb940144b0fb38e**

Documento generado en 08/06/2023 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

| AUTO INADMITE DEMANDA | | | | | | | |
|------------------------------|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2023 | 00125 | 00 |
| DEMANDANTE | ROBINSON ESPINOSA JUSTINICO | | | | | | |
| DEMANDADAS | EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y, si es la que aporta al final del escrito de demanda, el mismo no es para nada legible.
- Aportar copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada LICORES DE CUNDINAMARCA, actualizado, con

el de establecer que la comunicación de que trata el inciso anterior, se haya efectuado en debida forma a la dirección electrónica correspondiente.

- Informar una dirección electrónica de la demandante.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada del demandante, a la Dra. **SHISTHEY RAMÍREZ ROSERO**, identificada con la C.C. No. 1.015.414.557 y titular de la Tarjeta Profesional No. **230.155** expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que obra como anexo de la demanda en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>095</u> fijado hoy <u>9 de junio</u> <u>de 2023</u></p>  <p>AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario</p> |
|--|

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d7dd2f8e3b6b0c9da134679fb0a8cde5ad4e2f4098e70bd6230bd7f47416d8**

Documento generado en 08/06/2023 09:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

| AUTO INADMITE DEMANDA | |
|------------------------------|---|
| FECHA | OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) |
| RADICADO No. | 110013105030-2023-00129-00 |
| DEMANDANTE | MYRIAM ELVIRA POLO POZO |
| DEMANDADA | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP Y OTRA |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ADECUAR** el poder presentado, pues de la revisión del mismo, se advierte insuficiencia para demandar a la señora **MARÍA CRISTINA GALUE** o, en su lugar, deberá indicar si desiste de demandar a la señora María Cristina y, en su lugar continuar el presente asunto únicamente en contra de la UGPP.
- En caso de continuar esta demanda en contra de la UGPP y la señora **MARÍA CRISTINA GALUE CREUS**, deberá entonces acreditar el envío de la demanda, sus anexos y de la subsanación a las demandadas en la forma como lo establece el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **095** fijado
hoy **9 de junio de 2023**



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c4108bb6262611820d26f149dd41d89318b17813489f934b8efaf71aa279c0**

Documento generado en 08/06/2023 09:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

| AUTO ADMITE DEMANDA | |
|----------------------------|--|
| FECHA | OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) |
| RADICADO No. | 110013105030-2023-00131-00 |
| DEMANDANTE | MARIANA PACHECO MONTES |
| DEMANDADA | COLPENSIONES Y OTRO |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante, al Dr. **JOSUÉ HUMBERTO CORREA HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. **4.237.896**, y titular de la Tarjeta Profesional No. **76.675** expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARIANA PACHECO MONTES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.766.829 en

contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSAN CALDERÓN** y a **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, respectivamente, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandante: marianapacheco3@hotmail.com. Apoderado:
josueabogadolaboral@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 095 fijado hoy 09 de junio de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069e25bf4f8bf2c57379b742fcbfed723cf5e25a61e5fb66b951c49fba2ec591**

Documento generado en 08/06/2023 09:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

| AUTO INADMITE DEMANDA | | | | | | | |
|------------------------------|--|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2023 | 00132 | 00 |
| DEMANDANTE | JOSÉ IGNACIO OYOLA CANDIA | | | | | | |
| DEMANDADAS | ISRAELI SECURITY AGENCY LTDA | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y, si es la que aporta al final del escrito de demanda, el mismo no es para nada legible.

- Aportar la prueba contenida en el numeral 9 del acápite de pruebas “Documentales”, toda vez que enuncia aportar “Grabaciones de audio realizadas entre mi poderdante y el gerente de **ISRAELI SECURITY AGENCY LTDA**, en la cual mi poderdante solicita el pago de sus cesantías y rubros laborales, con estas grabaciones pretendemos demostrar los engaños a los que era sometido mi poderdante para no cancelarle sus acreencias laborales, y la mala fe del empleador”, sin embargo, dicho prueba no obra al interior del plenario o, en su defecto, deberá indicar si desiste de la mencionada prueba.

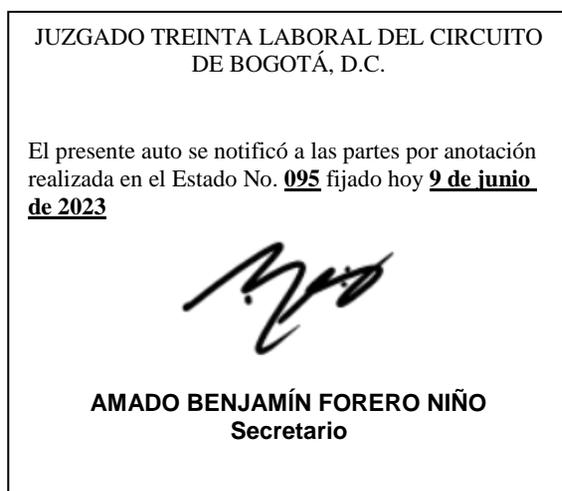
SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. **WILLIAM ALEXANDER ROSAS CAMARGO**, identificado con la C.C. No. **74.080.686** y titular de la Tarjeta Profesional No. **324.415** expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra como anexo de la demanda en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish above the name.

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**



CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631cf500f26e3346e410bd65785198985ef73abd396f9d2dafb9680c4952ce19**

Documento generado en 08/06/2023 09:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

| AUTO ADMITE DEMANDA | |
|----------------------------|--|
| FECHA | OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) |
| RADICADO No. | 110013105030-2023-00134-00 |
| DEMANDANTE | LILIA PARRA SIERRA |
| DEMANDADA | COLPENSIONES Y OTRA |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante, al Dr. **ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA**, identificado con la C.C. No. **98.627.109**, y titular de la Tarjeta Profesional No. **96.446** expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **LILIA PARRA SIERRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.524.010 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad que actúa a través de su representante legal o por quienes haga sus veces y, contra la señora **JANNETTE CRSITINA RODRÍGUEZ PALACIO**, identificada con la C.C. No. 35.413.680, en calidad de demandada como **INTERVINIENTE EXLUYENTE**.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSAN CALDERÓN** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la señora **JANNETTE CRSITINA RODRÍGUEZ PALACIO**, identificada con la C.C. No. 35.413.680, en calidad de demandada como **INTERVINIENTE EXLUYENTE**, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder. De igual forma, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que, de ser posible, aporte toda la información necesaria para lograr la notificación de la señora **JANNETTE CRSITINA RODRÍGUEZ PALACIO** en calidad de demandada como **INTERVINIENTE EXLUYENTE**.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandante: lipasi58@hotmail.com. Apoderado:
fernandezochaabogados@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. **095** fijado hoy **09 de junio de 2023**



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f61cb326d68909a9b70eaccb4e4aa979949d4509c99cc938f2b424e9f063b2**

Documento generado en 08/06/2023 09:42:54 PM

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el mismo proviene por competencia del Juzgado 37 Civil del Circuito y se encuentra para la respectiva calificación. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

| AUTO SE ORDENA REMITIR POR COMPETENCIA PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ | | | | | | | |
|--|--|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA | OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2023 | 00136 | 00 |
| DEMANDANTE | CLÍNICA DE FACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S. | | | | | | |
| DEMANDADAS | LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por acta de reparto de fecha 14 de septiembre de 2022, el presente asunto le correspondió su conocimiento al Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, quien, mediante providencia del 4 octubre de 2022, dispuso remitir las diligencias al Juez Laboral del Circuito (Reparto), en razón de lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del CPTSS, pues argumenta que se trata de una controversia relativa a la prestación de servicios a la seguridad social y que la ejecución de las obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral no corresponde

a otra autoridad diferente a esta, por cuanto no se trata de un tema de responsabilidad médica ni tampoco se relaciona con contratos.

Conforme lo anterior, este estrado judicial, advierte, tal y como así lo señaló el Juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad, que la controversia de este asunto, se centra en que la parte demandante solicita que se declare a la demandada como responsable por *“la prestación de los servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios por los daños corporales sufridos por las personas en accidente de tránsito”*, contenidos en 440 facturas, por lo que solicita se condene a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, al pago de \$717.869.443, por concepto de los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito amparados con las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de Tránsito SOAT, entre otros aspectos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pone de presente el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia preceptúa:

“...ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo...”

Asimismo, el artículo 2° numeral 5° del CPTSS, establece como competencia general de los Jueces del Trabajo *“...5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad...”*.

A su turno, el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, prevé: *“...ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa...”*.

Sin embargo, el artículo 622 del CGP modificó el citado artículo 2° del CPTSS en su numeral 4° así: *“...4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios,*

los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos...”.

No obstante, la Corte Constitucional mediante Auto 389 de 22 de julio de 2021, al dirimir un conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, indicó que:

“...El procedimiento de recobro constituye una garantía a favor de las EPS, con la finalidad de que estas puedan reclamar el reembolso de los servicios y tecnologías prestados en virtud de una orden judicial en el marco de una acción de tutela, o de una orden proferida por los comités técnicos científicos; siendo que su prestación se ordenó a pesar de que, en principio, no podía ser cubierta por la EPS pues, estas tienen la obligación de “[...] suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el Plan Obligatorio de Salud...”.

En suma, la Alta Corporación concluyó: *“...La competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo...”.* Tal postura ha sido reiterada, entre otros, en Autos 744, 794, 914 y 1112 de 2021.

Así las cosas, de la anterior exposición normativa y jurisprudencial se colige que los temas relativos a recobros por servicios de salud prestados por las EPS, son de conocimiento de los jueces de lo contencioso administrativo y, al así ser considerado, tanto por la Corte Constitucional, como la Corte Suprema de Justicia, no queda otro camino a esta instancia que acatar el precedente vertical de las mentadas Corporaciones de cierre, quienes a su vez, fungen como superiores jerárquicos de este estrado judicial.

En consecuencia, este Juzgado se abstendrá de iniciar con el estudio del presente litigio, siendo pertinente remitir por competencia las presentes diligencias a fin de que sean conocidas por los Juzgados Administrativos (Reparto) de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente litigio, adelantado por **LA CLÍNICA DE FACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S., IPS** debidamente habilitada por la **Secretaría de Salud Departamental del Cesar** e inscrita en el **Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud**, en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con la motivación antes esbozada.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las diligencias a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO)** de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 9 de junio de 2023.

Por estado No. 095 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e92f3019165902ac974872bfb334101449314d4c70aab83ab48779658e864e5**

Documento generado en 08/06/2023 09:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

| AUTO INADMITE DEMANDA | | | | | | | |
|------------------------------|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA | OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 2023 | 00138 | 00 |
| DEMANDANTE | JHONATTAN ANDRÉS NAIZAQUE SANCHEZ Y OTRA | | | | | | |
| DEMANDADAS | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. | | | | | | |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior,

según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y, si es la que aporta al final del escrito de demanda, el mismo no es para nada legible.

- Deberá indicar las direcciones de correo electrónico de los demandantes.
- También se deberá indicar de forma clara e individualizada las fundamentos y razones de derechos aplicables al caso en concreto, pues no basta solo con indicar las normas sino su aplicabilidad.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de los demandantes, al Dr. **EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS**, identificado con la C.C. No. **79.872.197** y titular de la Tarjeta Profesional No. **190.931** expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra como anexo de la demanda en el expediente electrónico.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 095 fijado hoy 9 de junio
de 2023



CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab4d4007794c020f2c3374a8ad554ee9f8c77027e12b03dddca19010e31a16a**

Documento generado en 08/06/2023 09:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

| AUTO ADMITE DEMANDA | |
|----------------------------|--|
| FECHA | OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) |
| RADICADO No. | 110013105030-2023-00139-00 |
| DEMANDANTE | SAULO VICENTE MORALES |
| DEMANDADA | COLPENSIONES Y OTRO |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la C.C. No. **71.688.624**, y titular de la Tarjeta Profesional No. **67.542** expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **SAULO VICENTE MORALES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.444.083 en

contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSAN CALDERÓN** y a **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, respectivamente, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandante: 1401personal@gmail.com. Apoderado:
notificaciones@restrepofajardo.com.

NOTIFÍQUESE.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 095 fijado hoy 09 de junio de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a131cb446985db887763007512526b7d008d93ba823cbb53c14fc4c2d4fcb108**

Documento generado en 08/06/2023 09:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

| AUTO ADMITE DEMANDA | |
|----------------------------|--|
| FECHA | OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) |
| RADICADO No. | 110013105030-2023-00140-00 |
| DEMANDANTE | MIREYA PRIETO FONSECA |
| DEMANDADA | GUINNESS SOLUTIONS S.A.S. |
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado de la demandante, al Dr. **MIREYA PRIETO FONSECA**, identificado con la C.C. No. **11.788.571**, y titular de la Tarjeta Profesional No. **241.919** expedida por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MIREYA PRIETO FONSECA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.535.807 en

contra de la empresa **GUINNESS SOLUTIONS S.A.S.**, entidad que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **ROSA ELENA BELTRÁN DE CIFUENTES**, y/o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la empresa **GUINNESS SOLUTIONS S.A.S.**, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá ser tramitada por la parte actora, preferiblemente a través de correo electrónico certificado con el fin de establecer de forma clara y concreta, la fecha de notificación y la constancia de recibido y entrega, ello, para la respectiva contabilización de los términos para la contestación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandante: 1401personal@gmail.com. Apoderado: notificaciones@restrepofajardo.com.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. **095** fijado hoy **09 de junio de 2023**

CALLE 12
Correo elec



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

UETEBA.
portal.uecra.gob.co

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b14f53fe69ada0b8034a87ef5ffe1975e7e5bc9bdec3d5f534e5ac6531965c**

Documento generado en 08/06/2023 09:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2019-00222. No obstante, se deja constancia que el proceso fue enviado a compensación el 29 de noviembre de 2022, sin que se a la fecha se haya allegado la secuencia del acta de reparto, así mismo el día de ayer se reiteró la solicitud de compensación a través de la plataforma virtual de reparto y tampoco se ha generado la secuencia de reparto, igualmente se ha instaurado acción de tutela por el apoderado del demandante. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

| LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO | | | | | | | |
|------------------------------------|---|----|----|-----|------------|--------------|----|
| FECHA | OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) | | | | | | |
| RADICADO | 11001 | 31 | 05 | 030 | 202 | 00055 | 00 |
| | | | | | 3 | | |
| EJECUTANTE | ANDRES ALFONSO ARIAS VARGAS | | | | | | |
| EJECUTADA | ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA - APROSER LTDA | | | | | | |
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA | | | | | | |

De conformidad con el informe secretarial y en aras de garantizar el derecho al acceso a la Administración de justicia de la parte actora, el despacho procede a estudiar la demanda ejecutiva a la espera de la llegada del acta de reparto correspondiente, por parte de la oficina de reparto.

El señor ANDRES ALFONSO ARIAS VARGAS por intermedio de su apoderado adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA**

INSTANCIA en contra del demandado ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA - APROSER LTDA por concepto de las sumas por concepto de prestaciones sociales y aportes a seguridad social reconocidas en sentencia judicial.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 1100131050302019-0022200, puntualmente, la decisión de primera instancia, de 17 de julio de 2020 confirmada por el superior conforme a sentencia de fecha 30 de junio de 2022 y auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 15 de noviembre de 2022, de donde se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se libraré mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, por las condenas en primera instancia en contra de la sociedad ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA y solidariamente GONZALO ALVAREZ SILVA, ya que se aceptó el desistimiento frente a la otra persona natural demandada, ordenándose la notificación personal de esta actuación, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, diligencia a cargo de la parte actora

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad ASESORES PROFESIONALES EN SEGURIDAD LTDA y solidariamente GONZALO ALVAREZ SILVA y, a favor del Sr. ANDRES ALFONSO ARIAS VARGAS, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) \$198.333 por cesantías.
- b) \$4.495 por intereses a las cesantías.
- c) \$198.333 por prima de servicios.
- d) \$99.166 por compensación en dinero de las vacaciones.
- e) \$25.200.000 por indemnización art. 65 del C.S.T, causado desde el día siguiente a la terminación del contrato y hasta por veinticuatro meses. A partir del mes veinticinco intereses

moratorios a la tasa legal más alta establecida por la Superfinanciera y hasta que se haga el pago

- f) Al pago de los aportes en pensión a COLPENSIONES teniendo en cuenta como salario la suma de \$1.050.000 y por el periodo declarado.
- g) **PAGAR** la suma de \$1.500.000 por concepto de costas procesales decretadas en segunda instancia.
- h) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al demandado de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. Diligencia que está a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', written in a cursive style with a large initial 'F'.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 9 de junio de 2023.

Por estado No. 95 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e215ab8181e4abb5f122c2cfc9bff3da3392ba7b26703225893c21f2e5f777**

Documento generado en 08/06/2023 10:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>